

ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Marzo 2014

Expositor: Jorge Guglielmucci

1

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

VENCIMIENTOS GANANCIAS Y BS. PERSONALES – PERSONA FISICA

RG 3574- (BO 27/12/2013)

ABRIL/2014

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	Hasta el día 10, inclusive
2 o 3	Hasta el día 11, inclusive
4 o 5	Hasta el día 14, inclusive
6 o 7	Hasta el día 15, inclusive
8 o 9	Hasta el día 16, inclusive

MAYO/2014

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	Hasta el día 12, inclusive
2 o 3	Hasta el día 13, inclusive
4 o 5	Hasta el día 14, inclusive
6 o 7	Hasta el día 15, inclusive
8 o 9	Hasta el día 16, inclusive

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda 2

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

GANANCIAS Y MINIMA PRESUNTA – SOCIEDADES CIERRE 31/12/13 RG 3574– (BO 27/12/2013)

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO	TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	Hasta el día 12, inclusive	0 o 1	Hasta el día 13, inclusive
2 o 3	Hasta el día 13, inclusive	2 o 3	Hasta el día 14, inclusive
4 o 5	Hasta el día 14, inclusive	4 o 5	Hasta el día 15, inclusive
6 o 7	Hasta el día 15, inclusive	6 o 7	Hasta el día 16, inclusive
8 o 9	Hasta el día 16 inclusive	8 o 9	Hasta el día 19, inclusive

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda

3

APLICATIVO – VERSIONES UTILIZABLES

El aplicativo publicado en la web de la AFIP Versión 14.3, puede ser utilizado por todos los contribuyentes que entre el 23/9/13 y el 31/12/13, no hayan vendido acciones, cuotas partes, bonos o títulos valores.

A fines de marzo de 2014, se publicará una nueva versión del aplicativo, que contemplará la gravabilidad a la alícuota del 15% del resultado por la venta de acciones, cuotas partes, bonos o títulos valores.

4

APLICATIVO - IMPORTACION RETENCIONES

ID 16884123

Evento 3344 - Al importar retenciones y percepciones obtenidas desde el sistema con clave fiscal "Mis Retenciones" el aplicativo Ganancias de Personas Físicas y Bienes Personales emite el mensaje "el largo del registro debe ser de 56 caracteres, se obtuvo 58"

27/01/2014 12:00:00 a.m.

Para poder importar las retenciones correctamente, deberá editar el diseño de registro del aplicativo adecuándolo al archivo TXT que genera el servicio "Mis Retenciones".

Para ello ingrese al aplicativo "Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales", sobre el margen derecho de la ventana "Declaración Jurada" seleccione el botón Importar/Exportar, seleccione el formato de importación "Retenciones y Percepciones (Mis Retenciones)" y presione el icono "Detallar", luego deberá editar la configuración de importación, teniendo en consideración las siguientes longitudes:

Concepto del dato Desde Hasta Se importa Tipo de Operación 1 1 SI CUIT del Agente 5 16 SI Número de Certificado 43 58 SI Fecha 17 27 SI Código de Régimen 2 4 SI Monto de la Operación 28 42 SI

Fuente: CIT AFIP

5

MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

✓ LEY 26893 (B.O.: 23/9/13). Vigencia: 23/9/13

✓ DTO. 2334/13

GRAVABILIDAD

✓ VENTA BIENES MUEBLES AMORTIZABLES

✓ VENTA DE ACCIONES

✓ DIVIDENDOS

6

OBJETO - SUJETO (teoría de la fuente)

Personas Físicas y sus sucesiones indivisas



Art.2 inc.1) Por los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan con requisitos de :

- a) periodicidad
- b) permanencia de la fuente productora
- c) habilitación de la fuente productora

excepto

Enajenación de Bienes muebles amortizables acciones, títulos, bonos y demás tit. valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga. Art.2 inc.3)

Art. 2 – primer párrafo. Ganancias dispuestas en alguna categoría, como ser:

- Transferencia de patentes, marcas, regalías ... (art. 45 inc. h)
- Ganancias derivadas de loteos con fines de urbanización (art.45 inc, d)
- Ganancias por edificación y venta de inmuebles en prop. horizontal

Art. 8 DR - Sujetos del art. 79 in. f) y g) que obtengan beneficios por la venta de bienes recibidos en forma de pago (hasta 2 años – 114 DR)

Residentes en el País : se consideran las rentas obtenidas en el País y en el exterior

No residentes : sólo involucra a las rentas obtenidas en el País (Beneficiarios del exterior)

7

Acerca del apartado 3 del artículo 2 (antes de la actual reforma)

VENTA DE ACCIONES

Instrucción DGI 5/2004 - en igual sentido que el Procurador de la Nación – determina que no resultan alcanzadas las rentas derivadas de la enajenación de acciones que no cotizan en bolsa para personas físicas no habitualistas (a partir de 2002)

VENTA DE BIENES MUEBLES AMORTIZABLES

Consulta Vinculante AFIP 1655/06 del 9/8/2006

De conformidad con el criterio de la Procuración (Dict.351/03) el inciso 3 del art. 2 ha quedado derogado en virtud de la Ley 25556, motivo por el cual la enajenación de bienes muebles amortizables por una persona física no habitualista queda fuera de objeto.

8

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

BIENES MUEBLES AMORTIZABLES – AHORA GRAVADOS

Sustituye el pto. 3 del art. 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“3. Los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga”.

VENTA DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, ETC..

Sustituye el inc. w), del primer párrafo, del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inc. c) del art. 49, **excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en Bolsas o Mercados de Valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.”**

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La exención a la que se refiere este inciso procederá también para las sociedades de inversión, fiduciarios y otros entes que posean el carácter de sujetos del gravamen y/o de la obligación tributaria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del Cap. II de la Ley 23.696 y normas concordantes, en tanto se trate de operaciones con acciones originadas en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del Cap. III de la misma ley”.

Sustituye el inc. k) del art. 45 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por el siguiente:

“k) Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, **cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores”.**

Sustituye los párrafos segundo y tercero del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias,, por los siguientes:

“Cuando la determinación de la ganancia neta de los sujetos comprendidos en este artículo, incluya resultados provenientes de **operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, los mismos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).**

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

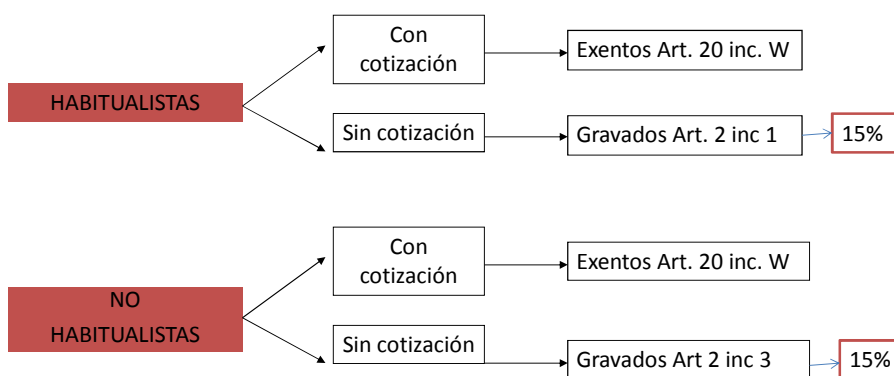
Idéntico tratamiento deberá otorgarse cuando la titularidad de las acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior.

En tal supuesto, dichos sujetos, quedarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el inc. h) del primer párrafo y en el segundo párrafo del art. 93, a la alícuota establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Asimismo, cuando la titularidad corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente también sea una persona –física o jurídica– del exterior, el ingreso del impuesto correspondiente estará a cargo del comprador de las acciones, cuotas y participaciones sociales y demás valores que se enajenen.

11

QUEDANDO ENTONCES: Venta de Acciones – personas físicas residentes



No se encuentran alcanzados por la exención los resultados que obtengan las personas físicas residentes por la venta de acciones, que coticen en bolsas o mercados del exterior (no sujetas a Bolsas o Mercados de Valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores) .

12

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

Tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie –excepto en acciones o cuotas partes–, que distribuyan los sujetos mencionados en los incs. a), aparts. 1, 2, 3, 6 y 7, y b), del art. 69, no serán de aplicación la disposición del art. 46 y la excepción del art. 91, primer párrafo, y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del art. 69, si correspondiere”.

Deroga el art. 78 del Dto. 2.284, del 31 de octubre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por la Ley 24.307.

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la citada vigencia.

13

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS (modifica DR 1344/98)

VIGENCIA – ACLARACION

Las disposiciones de la Ley 26.893 serán de aplicación conforme las previsiones que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Tratándose de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores: para las transacciones cuyo pago se efectúe a partir del 23 de setiembre de 2013, inclusive.
- b) En el caso de dividendos o utilidades: para aquellos puestos a disposición de sus beneficiarios, a partir del 23 de setiembre de 2013, inclusive.

DEMÁS VALORES - CONCEPTO

Exclusivamente, aquellos valores negociables emitidos o agrupados en serie susceptibles de ser comercializados en Bolsas o Mercados.

14

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPENSACION DE RENTAS

La ganancia proveniente de la venta de acciones, cuotas y participaciones sociales - incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, no se compensa con los demás resultados netos obtenidos dentro de la misma categoría en el mismo período fiscal, a fin de poder aplicar la citada alícuota proporcional.

En caso de tratarse de un resultado negativo con origen en estas operaciones, este tampoco se compensa con las restantes ganancias, ya que se trata de un quebranto de tipo específico.

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES

Las deducciones por GANANCIA NO IMPONIBLE y CARGAS DE FAMILIA (art. 23 inc. a) y b)) se imputan en primer término contra este tipo de rentas, y, en caso de existir un remanente se computará contra las restantes ganancias netas de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente.

Este procedimiento también deberá ser aplicado por las sociedades y empresas o explotaciones unipersonales comprendidas en los incs. b) y c) y en el último párrafo del art. 49 de la ley, así como por los fideicomisos contemplados en el inciso sin número incorporado a continuación del inc. d) del citado artículo, a efectos de establecer el resultado neto atribuible a sus socios, dueño o fiduciante que posea la calidad de beneficiario, según corresponda".

15

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES (continuación)

ATENCION - Orden de prelación para el cómputo de las deducciones

Tal como disponen los artículos 31 y 119 del DR de la LIG, las **deducciones generales** y personales se computan en primer lugar contra las ganancias de la segunda categoría.

Son deducciones generales las del artículo 81 LIG:

- a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.
Incluye intereses hipotecarios hasta \$ 20.000 anuales
- b) Las sumas que se pagan por seguros para casos de muerte hasta 996.23
- c) Las donaciones a los Fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos y a las instituciones comprendidas en el inc. e), del art. 20, hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio

16

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES (continuación)

Son deducciones generales las del artículo 81 LIG (continuación)

- d) Las contribuciones o descuentos para Fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a Cajas nacionales, provinciales o municipales.
- e) DEROGADO
- f) Las amortizaciones de los bienes inmateriales que tengan un plazo de duración limitado, como patentes, concesiones y activos similares.
- g) Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.
- h) Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.

17

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES (continuación)

EJEMPLO:

Una persona física cuyos ingresos provienen de la relación de dependencia, y además en el ejercicio vendió acciones que no cotizan en bolsa, debe deducir las retenciones sufridas (jubilación, obra social, etc...) primero contra la renta por la venta de acciones, gravada al 15% y luego por la renta de 4ª categoría gravada a escala progresiva por el artículo 90 LIG.

18

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Dividendos o utilidades. Retención

El impuesto del diez por ciento (10%) previsto en el último párrafo del art. 90 de la ley, se aplicará, sobre la suma resultante de restarle al monto de la distribución de los dividendos o utilidades, en dinero o en especie –excepto en acciones liberadas o cuotas-parte–, el importe de la retención que se practique conforme lo establece el artículo sin número incorporado a continuación del art. 69 del mismo texto legal y se retendrá juntamente con esta última.

Se considera Dividendo

En el caso de rescate total o parcial de acciones, se considerará dividendo de distribución a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones. Tratándose de acciones liberadas, se considerará que su costo computable es igual a cero y que el importe total del rescate constituye un dividendo sometido a imposición.

19

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

MOMENTO DEL PAGO / DISTRIBUCION

Debe entenderse como momento del pago de los dividendos o distribución de utilidades aquél en que dichos conceptos sean pagados, puestos a disposición o cuando estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

20

MINIMO NO IMPONIBLE 2013

AUTONOMOS = \$ 15.120.

RELACION DE DEPENDENCIA

- a) en el 1° semestre de 2013 tuvieron rentas mensuales menores a \$ 15.000 = **\$ 15.120**
- b) en el 1° semestre de 2013 tuvieron rentas mensuales mayores a \$ 15.000 e inferiores a \$ 25.000: **MNI \$ 16.156,80**.
(este tramo tiene aumento del 20% del Dto. 1242/13 – art. 4)
- c) en el 1° semestre de 2013 obtuvieron rentas mensuales mayores a \$ 25.000: **MNI \$ 15.120**

El aplicativo 2013 V 14.3 prevé un máximo de MNI de \$ 16.675,20, pero cada trabajador –dependiente o autónomo– debe colocar el MNI que le corresponda.

21

MINIMO NO IMPONIBLE 2013

AUTONOMOS = \$ 15.120.

RELACION DE DEPENDENCIA

- a) en el 1° semestre de 2013 tuvieron rentas mensuales menores a \$ 15.000 = **\$ 15.120**
- b) en el 1° semestre de 2013 tuvieron rentas mensuales mayores a \$ 15.000 e inferiores a \$ 25.000: **MNI \$ 16.156,80**.
(este tramo tiene aumento del 20% del Dto. 1242/13 – art. 4)
- c) en el 1° semestre de 2013 obtuvieron rentas mensuales mayores a \$ 25.000: **MNI \$ 15.120**

El aplicativo 2013 V 14.3 prevé un máximo de MNI de \$ 16.675,20, pero cada trabajador –dependiente o autónomo– debe colocar el MNI que le corresponda.

22

DEDUCCIONES PERSONALES 2013 (ejemplo 4ª categoría)

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio
remuneración	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000	16.500	11.000
remuneración	11.000	22.000	33.000	44.000	55.000	71.500	82.500
deducciones	L.26731	L.26731	Dto. 244/13	Dto. 244/13	Dto. 244/13	Dto. 244/13	Dto. 244/13
			RG 3449				
						Dto. 1006/13	
ganancia no	1.080	1.080	1.296	1.296	1.296	1.296	1.296
deducción e:	5.184	5.184	6.220,8	6.220,8	6.220,8	6.220,8	6.220,8
esposa	1.200	1.200	1.440	1.440	1.440	1.440	1.440
hijo	600	600	720	720	720	720	720
total deducc	8.064	8.064	9.676,8	9.676,8	9.676,8	9.676,8	9.676,8
deducciones	8.064	16.128	25.805	35.482	45.158	54.835	64.512
Deducción Dto. 1006/2013 acumulado						5.500	5.500
Deducción Dto. 1242/13 acumulado							
Liquidación	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio
base imponi	2.936	5.872	7.195	8.518	9.842	11.165	12.488
Impuesto	450	901	992	1.118	1.245	1.371	1.498

23

DEDUCCIONES PERSONALES 2013 (ejemplo 4ª categoría)

agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	liquidación anual
11.000	11.000	11.000	11.000	16.500	
93.500	104.500	115.500	126.500	143.000	143.000
Dto. 244/13	Dto. 1242/13	Dto. 1242/13	Dto. 1242/13	Dto. 1242/13	
1.296	1.296	1.296	1.296	1.296	15.120
6.220,8	6.220,8	6.220,8	6.220,8	6.220,8	72.576
1.440	1.440	1.440	1.440	1.440	16.800
720	720	720	720	720	8.400
9.676,8	9.676,8	9.676,8	9.676,8	9.676,8	112.896
74.189	83.866	93.542	103.219	112.896	
5.500	5.500	5.500	5.500	5.500	5.500
	665	1330	1995	8160	8.160
agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	anual
13.811	14.469	15.128	15.786	16.444	16.444
1.624	1.624	1.624	1.624	1.624	1.624

24

OTRAS ACLARACIONES GANANCIAS 2013

Deducción del personal doméstico y entradas netas para deducir cargas de familia.

La deducción es procedente hasta el mínimo no imponible que resulta computable para cada dependiente.

Para deducir familiares a cargo, sus entradas netas no deben superar los \$ 15.120 durante el 2013

Deducción Especial 4ª Categoría

Para relación de dependencia con ganancias hasta \$ 15.000 mensuales durante el primer semestre de 2013, la deducción especial es variable.

Blanqueo durante el año 2013

Va como una justificación patrimonial, en otros, detallando el concepto

Bonos exentos en Bienes Personales

Los CEDIN o los BAADE al 31/12/2013, esos son títulos exentos en el IBP.

25

RG 3561 – CONTROLADORES FISCALES

SUSTITUYE NORMATIVA

Deja sin efecto a partir de la primera fecha indicada en el artículo anterior, inclusive, la RG (D.G.I. 4104), texto sustituido por la RG A.F.I.P. 259, así como las R.G. 259/98, 623/99, 705/99, 811/00, 915/00, 963/01, 990/01, 1.127/01, 1.171/01, 1.180/01, 1.198/02, 1.521/03, 1.747/04, 2.229/07, 2.676/09, 2.693/09, 3.115/11, 3.330/12, el pto. 2, del inc. b), del art. 3, de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.415/03, sus modificatorias y complementarias, y el art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.697/04, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Sin perjuicio de ello, mantendrán plena vigencia los Fs. 445/4 y 445/D.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual –cuando corresponda– deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso

26

RG 3561 – CONTROLADORES FISCALES

ANEXO III – EQUIPOS DE VIEJA TECNOLOGIA

- ✓ Emiten tiques, tique facturas y facturas.
- ✓ Por operaciones superiores a \$ 1.000 con datos del adquirente.
 - ✓ Exceptuadas ventas al personal dependiente
 - ✓ Emitir cierre "Z" diario
 - ✓ Conservar cinta testigo en papel

OBLIGATORIO PARA

- a) Responsables Inscriptos por actividades del Cap. C del Anexo I de esta resolución general.
- b) Monotributistas (excepto régimen inclusión social y promoción trabajo independiente) que opten por emitir tiquet por sus ventas a C.F.
- c) Otros sujetos que emitan tiques para respaldar sus operaciones con C.F.

27

RG 3561 – CONTROLADORES FISCALES

ANEXO II – EQUIPOS DE NUEVA TECNOLOGIA

- Emiten tiques, tique facturas y facturas.
 Por operaciones superiores a \$ 1.000 con datos del adquirente.
 Exceptuadas ventas al personal dependiente
 Emitir cierre "Z" diario
 Generar y presentar semanalmente :
- a) Reporte resumen de totales semanales
 - b) Reporte de duplicados electrónicos "A" o "A con leyenda" o "M" emitidos semanalmente
 - c) Resumen informe semanal de operaciones ordenado por producto
 Generar el reporte "Cinta Testigo" de los comprobantes emitidos

28

RG 3561 – CONTROLADORES FISCALES

OBLIGADOS A EQUIPOS DE NUEVA TECNOLOGIA

UNA VEZ HOMOLOGADO AL MENOS 1 EQUIPO DE 2 PROVEEDORES
DISTINTOS

TODO SUJETO QUE REALICE ACTIVIDAD DE
HIPERMERCADOS – SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS

LOS MONOTRIBUTISTAS CATEGORÍA “H” Y SIGUIENTES QUE REALICEN
CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA R.G.

LOS MONOTRIBUTISTAS DE CUALQUIER CATEGORIA QUE EFECTUEN EL
SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO “ DELIVERY”

29

RG 3561 – CONTROLADORES FISCALES

CARACTERISTICAS

- ✓ Los contribuyentes deberán reemplazar los equipos que se vienen utilizando hasta la fecha por los nuevos Controladores Fiscales, conforme AFIP vaya incorporando actividades o sujetos
- ✓ Los puntos de venta de los nuevos equipos estarán identificados con 5 dígitos, entre 00001 y 99998. El punto de venta 00000 solo deberá ser utilizado para el modo entrenamiento.
- ✓ También quienes utilicen Controladores Fiscales que correspondan a la vieja tecnología deberán informar con declaración jurada el resumen de operaciones mensuales generadas.
- ✓ Las declaraciones juradas informativas de los nuevos y los antiguos controladores deben realizarse a través del servicio denominado “Gestión de Controladores Fiscales” en web de la AFIP mediante la utilización de clave fiscal.

30

RG 3561 – CONTROLADORES FISCALES

CARACTERISTICAS

- ✓ Quienes se encuentren obligados a reemplazar los Controladores Fiscales en uso por los equipos de “nueva tecnología” o realicen el cambio en forma voluntaria, podrán imputar su valor residual en el balance impositivo del año en que se realiza el reemplazo u optar por seguir amortizándolos anualmente hasta la total extinción del valor original.
- ✓ La incorporación de equipos de “nueva tecnología” será considerada como ponderación favorable dentro de la matriz del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” -RG (AFIP) 1974-. Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/4/2014 inclusive.
- ✓ Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que queden obligados a utilizar Controladores Fiscales por todas sus operaciones, respecto de aquellas que realicen con sujetos que no revisten la calidad de consumidores finales podrán optar por emitir los comprobantes mediante la factura electrónica -RG (AFIP) 2904-. Esta opción deberá comunicarse a la AFIP mediante el servicio denominado “Gestión de Controladores Fiscales” en el sitio web del Organismo.

31

RG 3561 – CONTROLADORES FISCALES

REGIMEN DE INFORMACION EQUIPOS DE VIEJA TECNOLOGIA

Los responsables deberán enviar a AFIP, en carácter de declaración jurada, el resumen de las operaciones mensuales generadas a través de los "controladores fiscales" conforme lo previsto en el Anexo IV de la presente resolución general.

A tal fin deberá generar una declaración jurada por las operaciones realizadas desde la inicialización del equipo **hasta los treinta días de la entrada en vigencia de la presente obligación** y luego una por cada mes calendario a partir de dicha fecha, con vencimiento **hasta el día 15 del mes inmediato siguiente por el que se presenta la información.**

REITERAMOS que deben realizarse a través del servicio denominado “Gestión de Controladores Fiscales” en web de la AFIP mediante la utilización de clave fiscal.

32

RG 3572 – REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

¿Quiénes deben inscribirse?

+

SA y SCA constituidas en el País
 SRL y SCS constituidas en el País
 Asociaciones civiles y fundaciones constituidas
 Las sociedades de economía mixta
 Empresas del Estado
 Los fideicomisos constituidos en el país
 Los fondos comunes de inversión constituidos en el país
 Los establecimientos pertenecientes a sujetos del exterior
 Cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país
 Empresas unipersonales ubicadas en el País

+

Residente en el País

+

Vinculado con cualquier sujeto, constituido, radicado o
 ubicado en el País o en el Exterior

33

RG 3572 – REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

Concepto de Residencia

Según lo determina la Ley de Impuesto a las Ganancias

Las personas físicas argentinas pierden su condición de residentes argentinos en materia fiscal, si adquieren su residencia permanente en otro país de acuerdo con las normas migratorias de ese país. o si observan una permanencia continuada en el exterior por un período de doce meses.

La presencia temporal en Argentina que, de modo continuo o alternado, no exceda de noventa días durante cada período de doce meses, no interrumpe la permanencia continua en el exterior.

La pérdida de la condición de residente tiene efectos desde el primer día del mes inmediato subsiguiente a aquel en el que hubiera ocurrido el primero de los dos hechos que generan la pérdida de tal condición.

34

RG 3572 – REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

Supuestos que Configuran Vinculación

- a) Un sujeto posea la totalidad o una parte mayoritaria del capital de otro.
- b) Dos o más sujetos tengan alternativamente:
 1. Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales.
 2. Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos.
 3. Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.
- c) Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- d) Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.

35

RG 3572 – REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

Supuestos que Configuran Vinculación

- e) Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.
- f) Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.
- g) Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.
- h) Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.

36

RG 3572 – REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

¿ Cuando debo inscribirme ?

La obligación de inscripción procederá a partir del momento en que se configuren los supuestos que contemplan la obligatoriedad de inscripción

La obligación de informar el alta y las modificaciones producidas deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de acaecidas las respectivas causales.

El cese se informará cuando se extingan los supuestos previstos.

De tratarse de supuestos de vinculación existentes a la entrada en vigencia de esta RG (3/1/2014) , la inscripción prevista en la presente se considerará cumplida en término siempre que se efectivice hasta las siguientes fechas :

37

RG 3572 – REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

¿ Cuando debo inscribirme ?

a) Responsables que se encuentren inscriptos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: hasta el día 1 de abril de 2014, inclusive, respecto de los vencimientos que se produzcan hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive.

b) Demás responsables: hasta el día 1 de julio de 2014, inclusive, con relación a los vencimientos operados hasta el día 30 de junio de 2014, inclusive.

38

RG 3572 – REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

Datos que deben suministrarse en la Inscripción

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto informante, indicándose si el mismo reviste o no el carácter de empresa promovida.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto informado. Tratándose de sujetos radicados en el exterior, se deberá detallar “CUIT - País” según fuese su lugar de radicación, conforme a la “Tabla de países” consignada en el Anexo II de la RG 1361.
- c) Apellido y nombres, denominación o razón social y domicilio del sujeto informado.
- d) Tipo de vinculación, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I

39

RG 3572 – REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

¿ Como me Inscribo ?

La solicitud de inscripción en el “Registro” se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Registro de Sujetos Vinculados”.

En el mencionado servicio se deberán ingresar los datos requeridos por el sistema y se podrán efectuar las altas, modificaciones y consultas pertinentes, e imprimir la constancia de los movimientos realizados en el “Registro”.

RECORDAR que la obligación de informar el alta y las modificaciones producidas deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de acaecidas las respectivas causales. El cese se informará cuando se extingan los supuestos previstos en el Anexo I

40

RG 3572 – Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados

¿ Que debo Informar ?

Los inscriptos en el registro de sujetos vinculados, están obligados a actuar como agentes de información, respecto de aquellas operaciones que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina con los que se configure alguno de los supuestos de vinculación detallados en el Anexo I.

La información se suministrará de acuerdo con las disposiciones de la presente y deberá ser cumplida por todas las partes residentes en el país involucradas en los distintos roles de los supuestos de vinculación aludidos.

41

RG 3572 – Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados

¿ Que debo Informar ?

Por cada mes calendario, los datos que se indican a continuación:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto informante.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto informado.
- c) Apellido y nombres, denominación o razón social del sujeto informado.
- d) Operaciones realizadas en el período comprendiendo, entre otras, las compras, ventas, locaciones o prestaciones de servicios, inclusive las operaciones a título gratuito, cualquiera sea su naturaleza.
- e) Detalle de la documentación respaldatoria de las operaciones indicadas en el inciso anterior, tales como tipo y número de comprobante -de corresponder-, fecha de emisión, monto total de la operación, importes que no integren el precio neto gravado, precio neto gravado, alícuota aplicable en el impuesto al valor agregado, impuesto liquidado, monto de las operaciones exentas y tipo de operación de que se trate.

42

RG 3572 – Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados

¿ Que debo Informar ?

En el supuesto de no registrarse operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período mensual determinado, se deberá informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO".

43

RG 3572 – Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados

¿ Cómo debo Informar ?

Los sujetos deberán generar el formulario de declaración jurada 968 e informar mensualmente los datos señalados, utilizando el programa aplicativo : "AFIP - DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO - SUJETOS VINCULADOS - Versión 1.0"

El citado programa se encuentra disponible en el sitio "web" institucional de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" hasta el último día hábil del mes calendario inmediato siguiente al período que se informa.

44

RG 3572 – Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados

Sanciones

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13 - El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por esta resolución general dará lugar a las sanciones previstas por la [ley 11683](#), texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

45

RG 3572 – Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - Sujetos Vinculados

Código	Descripción
1	Ventas de bienes
2	Compras de bienes
3	Actividad sujetos ley 21526 - Ingresos financieros
4	Actividad sujetos ley 21526 - Egresos financieros
5	Servicio centralizado de tesorería (cash pooling) - Dador
6	Servicio centralizado de tesorería (cash pooling) - Tomador
7	Servicios de marketing - Dador
8	Servicios de marketing - Tomador
9	Servicios de distribución y acondicionamiento - Dador
10	Servicios de distribución y acondicionamiento - Tomador
11	Servicios técnicos - Dador
12	Servicios técnicos - Tomador
13	Servicios de consultoría - Dador
14	Servicios de consultoría - Tomador
15	Servicios informáticos - Dador
16	Servicios informáticos - Tomador
17	Servicios de seguridad y vigilancia - Dador
18	Servicios de seguridad y vigilancia - Tomador
19	Servicios de propaganda y publicidad - Dador
20	Servicios de propaganda y publicidad - Tomador
21	Servicios de transporte - Dador

46

RG 3572 – Régimen informativo Código de Operaciones

22	Servicios de transporte - Tomador
23	Otros servicios - Dador
24	Otros servicios - Tomador
25	Seguros - Dador
26	Seguros - Tomador
27	Licencias por uso de marcas - Licenciatario
28	Licencias por uso de marcas - Licenciante
29	Licencia de producción o fabricación - Licenciatario
30	Licencia de producción o fabricación - Licenciante
31	Préstamos - Dador (excepto actividad L. 21526)
32	Préstamos - Tomador (excepto actividad L. 21526)
33	Intereses cobrados o a cobrar (excepto actividad L. 21526)
34	Intereses pagados o a pagar (excepto actividad L. 21526)
35	Alquileres de bienes inmuebles - Locador
36	Alquileres de bienes inmuebles - Locatario
37	Alquileres de bienes muebles - Locador
38	Alquileres de bienes muebles - Locatario
39	Otras operaciones cobradas o a cobrar
40	Otras operaciones pagadas o a pagar
41	Otras operaciones a título gratuito
42	Loteos con fines de urbanización, edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la ley 13512

47

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

¿Quiénes son los sujetos (agentes de información)?

- ✓ Agrupaciones de colaboración (Cap. III de la Ley 19.550)
- ✓ Uniones Transitorias de Empresas (Cap. III de la Ley 19.550)
- ✓ Demás contratos asociativos no societarios que, con finalidades similares a las que persiguen aquéllas, celebren sociedades y/o empresas.

+

Constituidos

en

el

País

48

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

REGIMEN DE REGISTRACION

A. Constitución, modificaciones o disolución de los contratos

Deben suministrar a AFIP

- a) El contrato constitutivo del ente asociativo que representen y dictámenes profesionales, de corresponder.
- b) Las modificaciones al mencionado contrato; y
- c) la documentación que acredite la disolución de los contratos, cuando se produzca la misma.

Dichos elementos, cuando las normas vigentes lo exijan, deberán encontrarse debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o, en su caso, ante el organismo correspondiente con competencia en materia registral.

A efectos del cumplimiento de la citada obligación, confeccionarán y presentarán el formulario de declaración jurada F. 2663, adjuntando la documentación correspondiente, conformando un único archivo en formato “.pdf”, el que deberá contar con “firma digital” conforme al procedimiento que se establece en el apart. B del Anexo II de esta RG.

49

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

REGIMEN DE REGISTRACION

Plazo

El plazo para registrar la constitución, las modificaciones o la disolución de los contratos constitutivos : **10 días hábiles administrativos** contados a partir de la fecha de inscripción en la IGJ u organismo correspondiente con competencia en materia registral, o en su caso, de celebración, modificación o disolución del respectivo contrato, cuando no hubiere obligación de inscripción ante alguno de los aludidos organismos.

B. Estados de situación o contables e informe profesional

Deben suministrar a AFIP

Están obligados a presentar, conforme al procedimiento establecido en el apart. B del Anexo II, los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos, correspondientes a los ejercicios económicos intermedios, anuales, finales y/o de disolución.

50

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

REGIMEN DE REGISTRACION

Dichos elementos serán aquéllos exigibles por los organismos de control correspondientes, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes y debidamente certificados por contador público independiente con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

A tales fines, los representantes adjuntarán la mencionada documentación, conformando un único archivo en formato “.pdf”, al formulario de declaración jurada F. 2663

Plazo

La presentación de los elementos indicados en este apartado, deberá efectuarse hasta el día 3 o 4 o 5 o 6 o 7 (según CUIT) del 5º mes posterior al cierre del ejercicio económico anual o período intermedio.

51

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

REGIMEN DE INFORMACION OPERACIONES INTERNACIONALES

Alcance – QUE DEBE INFORMARSE

Las operaciones internacionales realizadas por los entes asociativos no societarios con cualquier sujeto del exterior –incluidos otros entes asociativos contractuales no societarios–.

Sujetos obligados – QUIENES DEBEN INFORMAR

Deberán actuar como agentes de información, los representantes del ente asociativo, por las operaciones internacionales que éstos efectúen.

Información de operaciones a suministrar mediante formularios

- a) Con sujetos independientes –incluidos entes asociativos contractuales no societarios– constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales, considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal: el formulario **F. 2664**.
- b) Con sujetos vinculados –incluidos entes asociativos contractuales no societarios– constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior: el formulario **F. 2665**.
- c) Con sujetos constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales, no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal: el formulario **F. 2665**.⁵²

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

REGIMEN DE INFORMACION OPERACIONES INTERNACIONALES

A los efectos del presente régimen de información se considerarán **“cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”** aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que se encuentren en la lista elaborada por AFIP y publicada en su sitio web conforme con el Dto. 589/2013.

La vinculación referida en el inc. b) del art. 8 quedará configurada cuando, al menos uno de los partícipes de la agrupación del ente asociativo no societario radicado en Argentina y la persona, entidad o establecimiento, domiciliado, constituido o ubicado en el exterior, con quien el ente asociativo del País realice transacciones internacionales, estén sujetos – de manera directa o indirecta– a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, o éstas, sea por su participación en el capital, su grado de acreencias, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de aquéllos.

Plazo para informar

La presentación de la información se efectuará hasta el último día hábil del mes siguiente al período mensual que se informa.

53

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

REGIMEN DE INFORMACION SOBRE IMPORTACIONES

Alcance – QUE DEBE INFORMARSE

Las importaciones de bienes efectuadas por los partícipes de las ACE – UTE y demás contratos asociativos no societarios, constituidos en el país, cuando tales bienes se importen para ser aportados a dichos entes.

Sujetos obligados – QUIENES DEBEN INFORMAR

Deberán actuar como agentes de información, los partícipes de dichos entes y demás contratos asociativos no societarios, constituidos en el país.

Información a suministrar mediante F.2666

- a) La C.U.I.T. del partícipe informante.
- b) La C.U.I.T. del ente o contratos asociativos no societarios, a la cual se aportan los bienes que se han importado.
- c) Detalle de los bienes importados que se aportan, valor FOB de los mismos y fecha de oficialización de la importación.
- d) Valor por el que se realiza el aporte.
- e) Fecha en que se realizó el aporte.

Plazo para informar

Hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectivice el aporte.

54

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

MODALIDADES DE PRESENTACION - SANCIONES

Los agentes de información deberán generar los formularios de DDJJ 2664, 2665 y 2666, utilizando el aplicativo “A.F.I.P.-D.G.I. – Régimen informativo de operaciones internacionales - Agrupaciones de colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios - Versión 1.0”

La presentación de los formularios se realizará mediante transferencia electrónica de datos y como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Tratándose de la información que debe presentarse con una periodicidad mensual (F 2664 y 2665), si no hay operaciones en un período mensual, se deberá informar la novedad “Sin movimiento”.

Sanciones

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dará lugar a las sanciones previstas por la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

55

RG 3573 – REGIMENES DE REGISTRACION e INFORMACION UTE – ACE y SIMILARES

VIGENCIA

Las disposiciones serán de aplicación según se indica a continuación:

- Para registración: para las agrupaciones de colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios **vigentes al 3 de enero de 2014 y/o que se constituyan a partir de dicha fecha.**
- Para las **operaciones internacionales** que se realicen a **partir del 3 de enero de 2014.**
- Para los **aportes** que se efectúen a **partir del 3 de enero de 2014.**

No obstante, aquellas obligaciones cuyos vencimientos se produzcan entre el 3 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2014, inclusive, se considerarán cumplimentadas en término siempre que se efectivicen hasta el **15 de abril de 2014, inclusive.**

Asimismo, de tratarse de entes no societarios constituidos con anterioridad al 3/1/2014, los agentes de información deberán cumplir con las obligaciones del régimen de registración de datos y la presentación de los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos– correspondientes al último ejercicio comercial anual cerrado con anterioridad al 3/1/2014, **hasta el día 15 de mayo de 2014, inclusive..**

56

RG 3576 – PAISES DE NULA O BAJA TRIBUTACION

El listado de los mismos podrá ser consultado en el sitio web de AFIP.

Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, se clasifican conforme se indica a continuación:

- a) Cooperadores que suscribieron convenio de doble imposición o acuerdo de intercambio de información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información;
- b) cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto convenio de doble imposición o acuerdo de intercambio de información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio; y
- c) cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un convenio de doble imposición o acuerdo de intercambio de información.

57

RG 3576 – PAISES DE NULA O BAJA TRIBUTACION

La inclusión y exclusión de países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados y regímenes tributarios especiales, en el listado será establecida por AFIP con aprobación expresa del administrador federal y publicada en este sitio web.

A los efectos previstos en los arts. 8, 14, 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997, y sus modificaciones, el tratamiento a otorgar se determinará en función a la condición de cooperador o no cooperador, a los fines de la transparencia fiscal, del país con el que se realicen las operaciones, según el listado publicado por esta Administración Federal, vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate.

Vigencia a partir del día 1 de enero de 2014, inclusive.

58

RG 3577 – REGIMEN DE PERCEPCION GANANCIAS

Establece un régimen de percepción en el Impuesto a las Ganancias para operaciones de exportación definitiva para consumo (cuyos subregímenes se incluyen en el anexo), respecto de las cuales el Fisco detecte que los países de destino físico de la mercadería difieren de los países o jurisdicciones donde estén domiciliados los sujetos del exterior a quienes se le facturaron dichas operaciones (“triangulación”)

La percepción la realizará la Aduana en el momento del cobro de los impuestos a la exportación .

Alicuotas

- ✓ 0,50 % sobre el valor imponible para la liquidación de los tributos aduaneros.
- ✓ 2% de tratarse de facturas de exportación a sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios y estados asociados no cooperadores

Vigencia: para las operaciones de exportación que se efectúen desde el 7/1/2014.

59

RG 3577 – REGIMEN DE PERCEPCION GANANCIAS

El importe de la percepción tendrá el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado en la DDJJ del período fiscal correspondiente.

IMPORTANTE

- ✓ La percepción no resultará computable en la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias, aún cuando se utilice el régimen opcional de determinación e ingreso.
- ✓ Las solicitudes de reintegro del IVA (RG. 2.000/06), que se interpongan por las operaciones de exportación alcanzadas por el presente régimen, serán tramitadas – en todos los casos– conforme el Tít. IV de la misma, es decir que serán consideradas “exportaciones sujetas a verificación”
- ✓ Los contribuyentes alcanzados por este régimen no podrán oponer el certificado de exclusión previsto en la RG. 830/00, a los fines de quedar exceptuados de la percepción que corresponda.

60

RG 3577 – REGIMEN DE PERCEPCION GANANCIAS

Subrégimenes de exportación definitiva para consumo alcanzados

Subrégimen	Descripción	Régimen
EC01	Exportación a consumo	Régimen general de exportación.
EC03	Exportación a consumo c/Dit con transformación	Exportación a consumo que contienen insumos ingresados temporariamente con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.
EC05	Exportación a consumo de exportación temporaria con transformación	Exportación a consumo de mercadería previamente exportada bajo el régimen de destinación suspensiva de exportación temporaria con el objeto de cumplir un perfeccionamiento o beneficio.
EC06	Exportación a consumo de exportación temporaria sin transformación	Exportación a consumo de mercadería previamente exportada bajo el régimen de destinación suspensiva de exportación temporaria, con la obligación de retornarla al territorio aduanero en el mismo estado en que se encontraba al momento de su salida del mismo.
EC07	Exportación a consumo de mercadería en consignación	Exportación a consumo de mercadería en consignación.
EC08	Exportación a consumo con precios revisables	Exportación a consumo con precios revisables.
EC09	Exportación a consumo de concentrado de minerales	Exportación a consumo de minerales y sus concentrados.
ECE1	Egreso del Area Aduanera Especial (AAE) a Consumo en el exterior con transporte terrestre por el Territorio Nacional Continental (TNC)	Exportación a consumo de mercadería desde el Area Aduanera Especial en tránsito por el Territorio Nacional Continental.

61

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

REGIMEN DE REGISTRACION SISTEMICA DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIA DE GRANOS

- a) Declaración de existencias de granos al inicio del régimen o de actividades
- b) Traslados o movimientos de granos respecto de cada planta habilitada
- c) Modificación de lo registrado en a) y b)

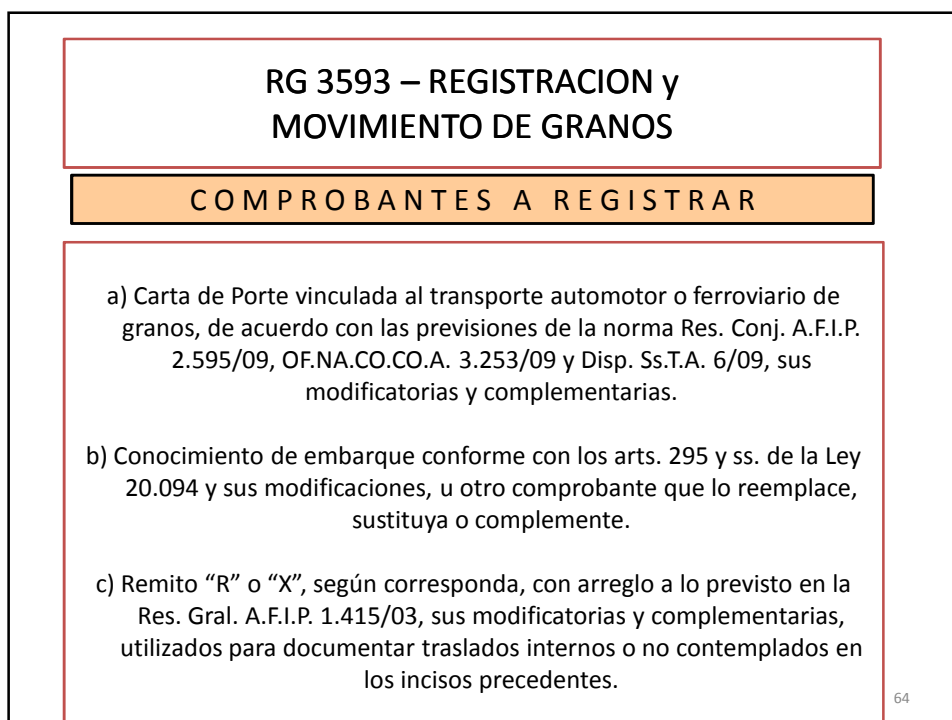


- Por cada responsable
- Por cada planta habilitada
- Por cada grano
- Por cada campaña

62



63



64

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

INGRESO DE GRANOS

Los comprobantes indicados en el artículo anterior serán considerados como ingreso de granos a la planta de almacenaje según se indica a continuación:

- a) Carta de Porte para el transporte automotor de granos: a partir de la confirmación definitiva del “Código de trazabilidad de granos - CTG” o cuando tenga lugar la obtención del “Código de trazabilidad de granos - Flete corto” en el lugar de destino de la mercadería.
- b) Carta de Porte para el transporte ferroviario de granos, conocimiento de embarque y remitos: a partir de su recepción y se computarán para conformar las existencias a partir de la fecha del suministro de información de acuerdo con el procedimiento indicado en el art. 6.

65

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

SALIDA DE GRANOS

La salida de granos de la planta de almacenaje será considerada conforme se indica seguidamente:

- a) Carta de Porte para el transporte automotor de granos: a partir de la emisión del “Código de trazabilidad de granos - CTG” vinculado a una Carta de porte.
- b) Carta de Porte para el transporte ferroviario de granos, conocimiento de embarque y remitos: a partir de la emisión del comprobante y se computarán para conformar las existencias a partir de la fecha del suministro de información de acuerdo con el procedimiento indicado en el art. 6.

66

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

PROCEDIMIENTO

Los responsables indicados en el art. 2 deberán cumplir con el presente régimen mediante la utilización del servicio “Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos”, que se encuentra habilitado en el sitio web (<http://www.afip.gob.ar>) y brindar la información requerida por el sistema.

A tal fin los responsables utilizarán la respectiva Clave Fiscal, con Nivel de seguridad 3

67

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

INFORMACION A SUMINISTRAR

- a) La existencia inicial de granos –a partir de la vigencia del presente régimen–, debiendo identificar por cada planta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: grano, kilogramos y cosecha a la que pertenece.
- b) Las existencias de granos a la hora 0:00 del día correspondiente al día de inicio de actividades, con las condiciones indicadas en el inciso precedente, de corresponder.
- c) Ingresos o salidas correspondientes a la recepción o emisión de Cartas de Porte ferroviarias, conocimientos de embarque o remitos, o los que en el futuro los sustituyan o complementen.

68

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

INFORMACION A SUMINISTRAR

- d) Registros no contemplados en los incisos precedentes que correspondan a ajustes o correcciones en la registraci3n efectuada por cada planta habilitada (incluyendo aquellos dep3sitos transitorios o de uso temporal, discontinuo o eventual, dependientes de 3sta).

En los supuestos previstos en los incs. c) y d), el responsable deber3 identificar –por cada planta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Ganader3a y Pesca–: n3mero de comprobante (7.2), grano, kilogramos y cosecha a la que pertenece.

69

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

PLAZOS PARA REGISTRAR

- a) Existencia inicial de granos: hasta la hora veinticuatro del d3a 1/4/2014 (entrada en vigencia) correspondientes a los granos en “stocks” a la hora 0:00 del citado d3a.
- b) Las existencias del d3a de inicio de actividades –cuando corresponda–: hasta la hora veinticuatro del d3a de inicio de dichas actividades.
- c) Ingresos o salidas correspondientes a la recepci3n o emisi3n de Cartas de Porte ferroviarias, conocimientos de embarque o remitos, o los que en el futuro los sustituyan o complementen: hasta la hora veinticuatro del d3a en que tuvo lugar la recepci3n o remisi3n efectiva de los granos.

70

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

PLAZOS PARA REGISTRAR

d) Registros no contemplados en los incisos precedentes: hasta la hora veinticuatro del día en que tuvo lugar el dato cierto correspondiente al ingreso o salida o, en su caso, transferencia de la mercadería.

La registración sistémica implica que todo movimiento o traslado de granos es precedido por existencias o ingresos previos del mismo grano y de la campaña correspondiente, respecto a cada planta de almacenaje.

La inobservancia de la prelación establecida limitará al responsable para efectivizar el movimiento de granos en el registro sistémico dispuesto a los fines fiscales.

71

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

PLAZOS PARA REGISTRAR

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Los datos informados podrán ser modificados antes del vencimiento de los plazos indicados precedentemente, ingresando nuevamente al servicio mencionado a cuyo fin resultarán válidos los últimos informados.

72

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

PLAZOS PARA REGISTRAR

Transcurridos los plazos señalados en los incs. a) o b), toda modificación de los datos ingresados al sistema informativo deberá solicitarse presentando una multinota en la dependencia AFIP en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

En dicha presentación se informarán –con carácter de declaración jurada– los datos que se desean modificar adjuntando el acuse de recibo, el detalle de la información declarada –ambos emitidos por la aplicación– y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.

73

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

INCUMPLIMIENTO

Cuando se detecten inconsistencias en los datos informados o en caso de incumplimiento de la presente por cualquier otra causa, AFIP podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Disponer la autorización parcial en el expendio de Cartas de Porte, en la asignación del “Código de trazabilidad de granos - CTG” y/o de comprobantes de liquidación primaria de granos (compraventa o consignación).

b) Denegar el expendio de Cartas de Porte, la asignación del “Código de trazabilidad de granos - CTG” y/o los comprobantes de liquidación primaria de granos (compraventa o consignación).

c) Tener por configurada la incorrecta conducta fiscal, de acuerdo con las previsiones del Anexo VI de la RG. 2.809.

74

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD

En el caso de inoperatividad de los sistemas de esta Administración Federal, los procedimientos previstos en esta resolución general que no pudieran ser efectuados deberán realizarse dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes al restablecimiento de los mismos.

75

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

TRASLADO A PLANTAS DE ACOPIO HASTA 50 KM DE ORIGEN DE LOS GRANOS

Estos responsables podrán emitir la Carta de Porte bajo el presente régimen, únicamente cuando se cumplan – conjuntamente– los siguientes requisitos:

a) El traslado se realice a una planta de acopio ubicada a una distancia no superior a los 50 km del predio agrícola de origen de los granos. Este requisito se considerará igualmente cumplido cuando:

1. El traslado se realice a la planta de acopio más cercana, aún cuando la misma se encuentre a una distancia mayor, en cuyo caso ésta será la distancia máxima permitida.

76

RG 3593 – REGISTRACION y MOVIMIENTO DE GRANOS

TRASLADO A PLANTAS DE ACOPIO HASTA 50 KM DE ORIGEN DE LOS GRANOS

2. El remitente sea un productor asociado a una cooperativa agropecuaria y el traslado se efectúe a una planta de dicha cooperativa, cualquiera sea la distancia existente entre el predio agrícola y la planta de destino.

b) El responsable en destino de la mercadería trasladada sea un sujeto que se encuentre activo en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” previsto en la RG 2.809, en la categoría “acopiador” contemplada en el inc. b) del art. 22 de dicha norma.

77

FACTURA ELECTRONICA

Nuevas actividades alcanzadas

RG 3571 (B.O. 18/12/2013) se incorpora a **los prestadores de servicios públicos** de gas natural, energía eléctrica, provisión de agua potable y desagües cloacales, para respaldar las prestaciones realizadas en el mercado interno. 01/04/2014

OTROS (Anexo I de la RG 3571)

(enumeración ejemplificativa por grandes rubros)

- Grupo 1: Construcción, reforma y reparación de edificios; obras; movimiento y preparación de suelos; electricidad; alquiler de equipos de construcción; pintura y trabajos de decoración (etc)

01/04/2014

78

FACTURA ELECTRONICA

- Grupo 2: Servicios inmobiliarios y de alquiler. 01/05/2014
- Grupo 3: Alquiler de automóviles, maquinarias, equipos de transporte, alquiler de prendas de vestir y efectos personales 01/06/2014
- Grupo 4: Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, tecnología y en determinadas ciencias (médicas, agropecuarias, exactas, naturales, sociales y humanas).01/07/2014

79

FACTURA ELECTRONICA

- Grupo 5: - Reparación y mantenimiento de: maquinarias, instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico, aparatos eléctricos (etc).
 - Servicios de consultores en informática (entre otros).
 - Servicios jurídicos y notariales.
 - Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
 - Servicios de gerenciamiento de empresas.
 - Servicio de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de sociedades.
 - Servicios relacionados con la construcción
 - Servicios de arquitectura e ingeniería.
 - Servicios empresariales n.c.p.
- 01/08/2014

80

FACTURA ELECTRONICA

- Grupo 6: Contribuyentes que se encuentran en la jurisdicción de la División Grandes Contribuyentes Individuales dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

01/08/2014

81

FIN

*GRACIAS POR SU AMABLE
ATENCIÓN*

Marzo 2014

Expositor: Jorge Guglielmucci

82